DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 237 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 SEP 2024

VISTO:

El Memorando N° 253-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 100-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 055-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 487-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 447-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 009-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-ECPP, Informe N° 108-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Resoluciones Directoral Regional N° 151, 293 y 482-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de acuerdo al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico, concordante con el artículo 182° del Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce, entre otros, por el cese definitivo;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico, *"son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) límite de setenta años de edad (...)"*; asimismo, el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *"el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) límite de setenta (70) años de edad (...)"*;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017, se resuelve Regularizar con retroactividad y eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 1991 como "empleados permanentes", bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a un grupo de trabajadores de la DRTCA, entre ellos al Sr. Licenciano López Palomino; así mismo, mediante Resoluciones Directoral Regional Nros 151 y 293-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, el servidor precitado pasó a la condición de "Contratado" bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, el mismo que fue prorrogado mediante Resolución

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 237 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 SEP 2024

Directoral Regional N° 482-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA a partir del 01 de enero al 15 de setiembre del 2024; en ese contexto se debe dejar en claro que el servidor precitado, en ningún momento alcanzó la condición de Nombrado o Servidor de Carrera;

Que, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo Nº 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido; Por otra parte, de acuerdo al artículo 183° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se indica que *"el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"*. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-ECPP, la responsable del Área de Escalafón y Resoluciones concluye que, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, resulta Procedente el cese definitivo del Sr. Licenciano López Palomino, en su calidad de servidor público contratado en el Cargo de Personal de Servicios II, CAP 047, PAP 042, Nivel Remunerativo STB, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, teniendo en cuenta que el 15 de setiembre del 2024 cumplirá los 70 años de edad; el cual es ratificado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 055-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, considerando cesar al servidor precitado a partir del 16 de setiembre del 2024 por la causal de límite de edad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024 - Ley N° 31953; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, en la Administración Pública por límite de edad, al servidor **LICENCIANO LOPEZ PALOMINO**, en su calidad de servidor público contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **a partir del 16 de setiembre del 2024**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 237-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 SEP 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VACANTE, a partir del 16 de setiembre del 2024, la Plaza de Personal de Servicios II, CAP 047, PAP 042, Nivel Remunerativo STB, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de la Dirección de Administración, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el servidor público cesado en el Artículo Primero de la presente resolución, realice la entrega formal del cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor cesado en el Artículo Primero y a las instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL